

Radicación: N° 2016-389

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: Gladys Barrero García y Otro

Accionado: Nación – Ministerio de Educación – fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-389

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: GLADYS BARRERO GARCÍA Y OTRO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de JESUS EMILIO BARRERA CRIOLLO Y GLADYS BERRERO GARCIA contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se advierte lo siguiente:

1. Encuentra el Despacho que se presenta la demanda con múltiples demandantes, los cuales poseen unas condiciones individuales especiales, que ameritan ser estudiadas de manera independiente, comoquiera que cada uno de ellos realizó petición de manera individual, y solicitan la nulidad de actos administrativos diferentes.

De igual manera, el artículo 165 del C.P.A.C.A., permite la acumulación de pretensiones, pero respecto de diferentes medios de control dentro de un mismo texto de demanda, más no la correspondiente a diferentes demandantes en un mismo proceso.

El artículo 88 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, permite la acumulación de pretensiones de uno o varios demandantes siempre y cuando se cumplan unos requisitos, entre ellos que se puedan servir de unas mismas pruebas, circunstancia que no se aplica al caso objeto de estudio, por cuanto cada demandante peticionó de manera independiente el reconocimiento y pago de la indexación causada por el retraso del pago del retroactivo por concepto de homologación y nivelación salarial, circunstancia que genera la expedición de un acto administrativo diferente y autónoma para cada accionante, también se advierte que el acto administrativo mediante el cual se ordenó el pago reconocido a los docentes se efectuó mediante resoluciones diferentes para cada demandante y finalmente las pruebas son diferentes para cada uno.

Así las cosas, a pesar de que los demandantes tiene en común su calidad de docentes y que les fue reconocida pensión de jubilación por parte de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, cada uno tiene una situación laboral y salarial diferente, que deben ser estudiadas de manera independiente, razón por la cual, la apoderada deberá especificar, con cuál de los demandantes continuará el presente trámite procediendo a realizar el desglose y presentar nuevamente en la oficina de reparto, la demanda instaurada por cada accionante de manera individual.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2016-389

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: Gladys Barrero Garcia y Otro

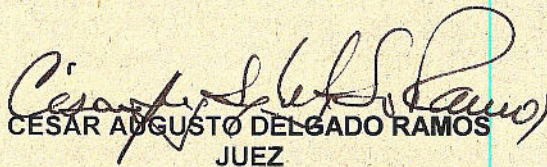
Accionado: Nación –Ministerio de Educación – fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué